

ACTA : En la ciudad de Montevideo, el día 2 de junio de 2020, ante DINATRA representada por la Dra Virginia Falero. COMPARECEN POR UNA PARTE : Por CUESA los Sres. Ricardo Solano Suárez y Gabriel García, POR OTRA PARTE : Por Federación Uruguaya de la Salud representada por Verónica Matos y María José López y EXPRESAN : PRIMERO: Las partes vienen a solicitar a DINATRA la recepción del Convenio Colectivo que modifica el acuerdo de fecha 30 de marzo de 2020 entre las partes referente a la regulación de la actividad frente al Covid 19. Dicho Convenio modificativo se agrega a esta acta.

SEGUNDO: El sector empleador y el sector trabajador ratifican que el presente Convenio Colectivo que se han dado tiene alcance nacional siendo aplicable para todo el sector.

TERCERO: Las partes convienen la creación de un ámbito tripartito para dar seguimiento y control a la aplicación del Convenio Colectivo del 30 de marzo de 2020 y su modificación, solicitando la participación a DINATRA Y a la Inspección General del Trabajo en lo que a cada una compete.

No siendo para más se labra la presente que se firma en señal de conformidad.



por CUESA

R. SOLANO

GABRIEL GARCIA

Falero
PTSS

por FUS

María José López

Verónica MATOS

Montevideo, 02 de junio de 2020.

Adenda al Convenio Colectivo celebrado entre la Federación Uruguaya de la Salud y la Cámara de Empresas de Servicios de Acompañantes del 30-03-2020.

En el presente, comparecen, por CUESA los Sres. Ricardo Solano y Gabriel García y por FUS las Sras. Verónica Matos y María José López.

Antecedentes:

1° El 30 de marzo del 2020 las partes, en ejercicio de sus competencias como representantes de los trabajadores y del sector empleador en el grupo 15, subgrupo Servicios de Compañía de los Consejos de Salarios, celebraron un convenio colectivo con el objeto de regular la actividad del sector en el marco de la emergencia sanitaria causada por la enfermedad COVID-19, el cual fue debidamente recibido y publicado por la DINATRA en la página WEB del MTSS, junto con su anexo denominado "Protocolo de Actuación del Covid-19".

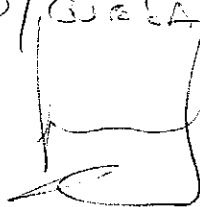
2°.- En el numeral 5 del referido convenio, se reguló la actividad de los trabajadores acompañantes y supervisores de servicios, cuya franja de edad esté comprendida entre los 60 y 64 años de edad, que sin estar comprendidos por las hipótesis reguladas en los numerales 3 y 4 del mismo, pudieran presentar complicaciones en caso de contagio.

3°.- Habiendo transcurrido 50 días desde su celebración y en función de la evolución de la pandemia a nivel nacional, se ingresó en una fase de reactivación de la actividad laboral en diversos sectores, incluyendo la prestación de servicios de salud. En este sentido, las instituciones de salud reanudarán las cirugías de coordinación, estudios diagnósticos y otras actividades que habían sido suspendidas transitoriamente. Siendo así, se incrementará sustancialmente el número de pacientes que requerirán servicios de compañía en sanatorio y domicilio, especialmente en la convalecencia post- operatoria.

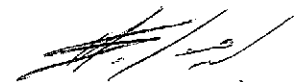
4.- Asimismo, la evolución de la cantidad de contagios y de pacientes que cursan actualmente la enfermedad causada por el COVID 19, se ha reducido en forma progresiva desde el 30 de marzo pasado, lo que permite – por ahora – considerar como bajo, el riesgo de contagio de los acompañantes y supervisores, que desarrollen su trabajo asistiendo a pacientes no diagnosticados por COVID 19.

ACUERDO: Por lo antes expuesto: 1°- Las partes convienen en dejar sin efecto, lo dispuesto en la cláusula 5 del convenio del 30 de marzo de 2020, reintegrando del seguro de paro, a todo o parte del personal, que haya sido enviado al mismo, en el marco de la cláusula antes referida. 2° Esta

modificación del numeral 5°, no modifica en forma alguna lo convenido en las cláusulas 2 a 4 del multicitado Convenio. 3° La convocatoria de los referidos trabajadores a prestar servicios, podrá ser dejada sin efecto enviándolos nuevamente al seguro de paro, cuando las empresas lo consideren conveniente en función de la evolución de la cantidad de trabajo y/o cuando lo resuelva la autoridad sanitaria en función de la evolución de la pandemia. 4° Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la recepción, registro y publicación en su WEB del presente a sus efectos, en virtud de modificar parteel referido convenio del 30 de marzo de 2020, según registro número 2667/2020 de fecha 14 de mayo de 2020 del Grupo 15, Subgrupo Servicios de Acompañantes.

D/GURSA


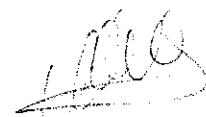
GABRIEL GARCÍA


R. SOLANO

POR FOS



María José López



Verónica MATOS